

Expediente: **7271/25**

Carátula: **SUCESION DE AVILES GALINDO MIGUEL C/ GUARDIA CARLOS BENJAMIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **07/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GUARDIA, CARLOS BENJAMIN-DEMANDADO*

20273649922 - *DE ROSA, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20273649922 - *AVILES GARCIA, Pablo Esteban-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7271/25



H106038934200

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: AVILES GARCIA PABLO ESTEBAN c/ GUARDIA CARLOS BENJAMIN s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7271/25

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "AVILES GARCIA PABLO ESTEBAN c/ GUARDIA CARLOS BENJAMIN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **PABLO ESTEBAN AVILES GARCIA, D.N.I. N°27.751.304**, en su carácter de **Administrador del sucesorio de Miguel Aviles Galindo, D.N.I. N° 12.161.429** (que tramita en el Expte. N° 14303/25, ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° nominación), deduce demanda ejecutiva en contra de **CARLOS BENJAMIN GUARDIA, D.N.I. N°22.336.680**, por la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (USD 200.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, importe éste que resulta de un instrumento privado (contrato de mutuo) celebrado en fecha 21 de Mayo de 2018 entre el causante y Carlos Benjamín Guardia, con firmas certificadas ante Escribano Público, y cuya copia se encuentra agregada en autos. Expresa el accionante que la obligación dineraria pactada en el contrato de mutuo se encuentra incumplida e impaga, por lo cual inicia la presente demanda.-

Atento que el título base de la presente acción está comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 (apart. 2) del CPCCT, y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art.

577 del CPCCT, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución por el capital reclamado, con más los **intereses pactados**, a los cuales -en uso de las facultades que me confiere el art. 771 CCCN y conforme reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales- se les fija el **tope del 8% anual** por todo concepto (CCDyL - Sala 3, "S/ EJECUCION HIPOTECARIA" - Expte: 6919/07-I2, Sent: 19 del 09/02/2023).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado, o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209608872794** y C.B.U. N° **2850622350096088727945** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de USD200.000.- (dólares estadounidenses doscientos mil), correspondiente al capital reclamado, a la cual se adicionará el interés condenado del 8% anual, desde la fecha de la mora (21/11/2020- conforme cláusula segunda del mutuo-) hasta el presente, porcentaje que asciende al 41,69% (USD 83.375,34.-); es decir que la base total asciende a USD 283.375,34.-

Ahora corresponde ajustar la base regulatoria teniendo en cuenta la cotización del dólar (para el tipo vendedor) del BANCO de la NACION ARGENTINA, del día 05/02/2026, esto es USD 1 = \$1.460.-

De los parámetros señalados (USD 283.375,34 x \$1.460) surge el monto de \$413.727.996,4.-, que es reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja el importe de \$289.609.597,48.-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado patrocinante del actor, lo que arroja la suma de \$31.857.055,72.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **PABLO ESTEBAN AVILES GARCIA, D.N.I. N°27.751.304**, en su carácter de **Administrador del sucesorio de MIGUEL**

AVILES GALINDO, D.N.I. N°12.161.429, en contra de **CARLOS BENJAMIN GUARDIA, D.N.I. N°22.336.680**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (USD 200.000.-)**, con más la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (USD 60.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **FRANCISCO JOSE DE ROSA** (M.P. 4873, patrocinante del actor) en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO C/72/100 (\$31.857.055,72.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **CARLOS BENJAMIN GUARDIA**, para que en el plazo de **CINCO (5) días: a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **CARLOS BENJAMIN GUARDIA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de **CINCO (5) días**, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 06/02/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2a773280-035f-11f1-81b6-95867172a9a8>